

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., treinta de julio de dos mil veintiuno

Como quiera que dentro del término concedido no se subsanó en debida forma la demanda presentada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., se dispone su rechazo.

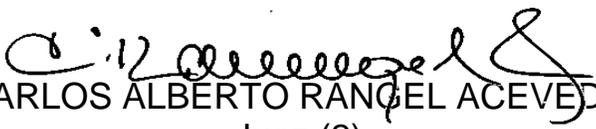
Para el efecto téngase en cuenta que pese a que se allegó correo electrónico de fecha 6 de julio de 2021, que menciona contener la subsanación de la demanda, lo cierto es que el mismo no contiene anexos o archivos adjuntos, con lo cual no se puede tener por cumplidos los requerimientos realizados en el auto inadmisorio de fecha 28 de junio de 2021.

En firme el presente auto se continuará con el trámite que corresponda de la demanda principal.

No se ordena el desglose de la demanda y anexos, como quiera que estos fueron allegados de forma digital.

Por secretaría déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez (2)

K.A.

2018-00826